

UN SUJETO DE ATENCIÓN IGNORADO:

HACIA UN NUEVO ENFOQUE EN EL DERECHO DE VISITAS

- *Investigación efectuada con familias que han recurrido a la justicia por regulación de un Derecho de Visitas, demuestra que el Tribunal no es un ámbito de resolución del conflicto familiar. El Trabajo Social debe modificar esta situación con una intervención más humana e integral, para lo cual requiere un conocimiento más cabal del problema que le permita enfrentar este desafío.*

"...la paz se construye sobre las bases de la verdad, la justicia y el amor..."
(Juan XXIII, *Pacem in Terris*).

Desde mis inicios en Trabajo Social, en el ámbito

de Juzgados de Menores, me impactó la agresividad y posiciones irreconciliables que invadían a la pareja al producirse el quiebre de su relación, y que focalizaban en el deseo explícito o encubierto del padre que detenta el cuidado del hijo, de marginar o *castigar al otro* de la relación, o bien el temor irracional que demuestran los hijos ante posibles peligros que los afectarán si tienen contacto con el padre expulsado del sistema familiar.

Los defectos del otro, hasta ahora inofensivos, son hipervalorados y se transforman, ante sus ojos, en una amenaza real para éstos.

Al analizar el sistema familiar que se desintegra, se observan tres espacios que aparecen como claves: la pareja en conflicto; los hijos, actores obligados del drama desencadenado; y el sistema

LETICIA MARINAO

Asistente Social,
2º Juzgado de Letras de Menores
de Viña del Mar, Chile.

Justicia, observador pasivo del conflicto.

De allí mi interés por explorar más objetivamente la realidad de estas familias, la que nunca se ha caracterizado, para que con

un conocimiento más acabado pueda ser intervenida con un criterio profesional que permita un quehacer más eficaz.

La relativa armonía que hasta ese momento ha caracterizado las transacciones familiares, al romperse la relación conyugal, se trastoca en una lucha de poder que se radica en los hijos.

Generalmente, éstos quedan con la madre, quien en forma inmediata se ve con un arma poderosa que empuñar en contra del padre indeseado. Lo castiga negando la relación padre-hijos (normalmente esta situación va unida al desequilibrio económico que sufre el hogar, culpa que es atribuida al padre por su rol de proveedor).

En tales circunstancias, los padres llegan al Tribunal para dirimir el conflicto creado, presentándose comúnmente dos situaciones:

- El padre que posee la tutela (de hecho o de derecho) mantiene su oposición y simplemente *corta* con el otro y se niega terminantemente a esa relación, pese a la orden del Tribunal. En esos casos extremos, deben intervenir personas ajenas al entorno familiar habitual del menor, como son Carabineros y los Asistentes Sociales, para hacer cumplir el dictamen judicial.
- O bien, pese al acuerdo suscrito de manera voluntaria, niega su cumplimiento, acudiendo para ello a razones subalternas o imaginarios pretextos que descalifiquen las intenciones o la modalidad del solicitante.

Tales hechos conllevan al padre afectado a interponer queja tras queja en el Tribunal, las que obligan al magistrado a resolverlas como incidentes del juicio y a dictar nuevas diligencias y trámites, que no solucionan la problemática basal y que, en el fondo, actúan como reforzadores negativos del padre transgresor.

Por otra parte, determina que el padre afectado acumule *más rabia* en contra de su ex-pareja o bien, cansado de tanta tramitación, desista del contacto con sus hijos.

La animadversión ha adquirido entre los contendores tal volumen, que el rol parental que les compete se ha perdido en una maraña de odiosidades y descalificaciones, olvidando los sentimientos del hijo en su condición de persona.

Desde la perspectiva del menor, ve su hogar derrumbarse y que los padres que eran, ya no son o no están. Los mira y siente que ellos son entre sí *enemigos*, se pregunta, entonces, cómo se relaciona con ellos.

Los elementos valóricos de la experiencia acumulados hasta ese momento (amor, seguridad,

responsabilidad, etc.), se diluyen creando en él enormes confusiones que perturban su conciencia, obligándolo a reexaminar sus sentimientos y decidir su lealtad filial para con alguno de sus progenitores, en perjuicio de aquél otro al que siempre vio como imagen de perfección y cariño. Ante la conducta asumida por los padres, el hijo vive la terrible experiencia de ser manipulado, objeto de inesperadas atenciones, presionado para tomar partido por uno u otro padre, interrogado antes y después de la visita, introducido en nuevos hogares, obligado a acudir a subterfugios o mentiras para alternar con su familia, enfrentándose, por último, a la dolorosa alternativa de

decisión cuando es requerido por el Tribunal, para manifestar su parecer y, en otras, cualquiera fuere su opción, debe aceptar las decisiones que respecto a su relación con el padre y/o madre se adopten. Así, inmersos en esta vorágine afectivo emocional, caen en profundas crisis que los *marca* de por vida, o en conductas disfuncionales, sin que ninguno de los actores se sienta responsable del hecho; siempre el *culpable* es el otro.

De otra parte, es de común conocimiento que la aplicación de la Legisla-

tura conlleva en muchas ocasiones a situaciones que encierran injusticia y falta de equidad, no porque el espíritu haya sido erróneo, sino porque su manejo es distorsionado, produciéndose la problemática objeto de este estudio.

Desde una perspectiva legal, el Derecho de Visita tiene su fuente de origen en la normativa establecida por el Código Civil de 1857, al regular las obligaciones y derechos de los padres respecto de sus hijos.

El artículo 227 de dicho cuerpo legal establece: "Al padre o madre de cuyo cuidado personal se

«La animadversión ha adquirido entre los contendores tal volumen, que el rol parental que les compete se ha perdido en una maraña de odiosidades y descalificaciones, olvidando los sentimientos del hijo en su condición de persona».

sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos, con la frecuencia y libertad que el juez juzgare conveniente".

La norma en cuestión daba libertad al Juez de Menores para determinar la forma cómo se ejercía este Derecho de Visitas, pero nada decía cómo se tramitaba esta materia. Por ello, inicialmente era tratada conjuntamente con la demanda de alimentos, como una incidencia de éste. Luego pasó a tramitarse como un incidente que se veía en forma conjunta o separada del juicio de alimentos.

En la actualidad, el Derecho de Visita es una institución con vida propia, que debe ajustarse a las normas del juicio sumario, según lo señala la ley 16.618, I artículo 34. Es decir, brevemente, lo que en la práctica no sucede, dilatándose más allá de lo prudente por la gran cantidad de incidentes que plantean las partes, atentándose así contra el bien que se quiere proteger.

De otra parte, en sus orígenes dicho articulado tenía un alcance restrictivo, por cuanto marginaba de su ejercicio a personas afectivamente vinculadas al menor, como es la familia de origen. Así, se promovieron una serie de medidas para corregir tal evidente injusticia.

Primero, el artículo 26 de la ley 14.907, del año 1962, y posteriormente el artículo 48 de la ley 16.618, del año 1967, en que fue refundida la primera, ampliándose la cobertura de las personas que podían gozar del Derecho de Visita, al disponer:

"Cada vez que se confiare un menor a alguno de sus padres o a un tercero, deberá establecerse en la resolución respectiva la obligación de admitir que sean visitados por quien carece de la tuición, determinando la forma cómo se ejercerá este derecho".

"Podrá el juez, en caso calificado o de oficio, o a petición de parte, sin forma de juicio, disponer en la resolución que la misma autorización se entienda conferida, en la forma y condiciones que determine, a los ascendientes o hermanos legítimos del menor, debiendo éstos ser individualizados".

Sin embargo, contempla aún limitaciones como la de excluir de sus beneficiarios a los ascendien-

tes y colaterales del hijo natural y circunscribirlo, en el caso del hijo legítimo, sólo a los ascendientes y hermanos, ignorándose toda la red familiar del menor.

Ha quedado ya de manifiesto que con demasiada frecuencia las personas que deben acatar el fallo, impiden o se extralimitan en las facultades otorgadas por el Tribunal, con lo cual incurren en infracciones que el legislador ha previsto y sancionado, planteándose ante situaciones de rebeldía o demora injustificada.

La ley 16.618, en el Título V, referido a las disposiciones penales, en el artículo 66, inciso 2B, señala:

"El que fuere condenado en procedimiento de tuición, por resolución judicial que cause ejecutoria, a hacer entrega de un menor y no lo hiciera o se negare a hacerlo en el plazo señalado por el tribunal, o bien infringiere las resoluciones que determinan el régimen de visitas, será apremiado en la forma establecida por el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. En igual apremio incurrirá el que retuviere especies del menor o se negare a hacer entrega de ellas a requerimiento del tribunal".

Las sanciones del artículo 543 citado consisten en la imposición por parte del tribunal de arresto hasta por 15 días o multa proporcional, encontrándose facultado para repetir estas medidas hasta obtener el cumplimiento de lo resuelto.

Tales sanciones, que por sus efectos rara vez son aplicadas, genera allí una de sus limitaciones y la constante vulneración e imposibilidad de su ejercicio.

El Derecho de Visita, como derecho natural, tiende a mantener la relación parental y filial, y a que el menor ya dañado por la pérdida de su hogar, sufra en menor escala la desarticulación de sus vínculos familiares, lo que es proclamado como expectativa por ambos padres al enfrentarse a los efectos de la separación.

Más por lo singular de la naturaleza humana, no podría establecerse un modelo único que caracterizara una *buena separación*.

Si se quisiera ubicar la crisis suscitada, debiera decirse que se genera en la pareja por el sentimiento de pérdida que los golpea.

Generalmente, este proceso tiene *distintos tiempos* para cada uno de ellos, provocando más dolor y rabia en el que vive o asume más tardíamente el hecho del abandono.

Florence Kaslow, psiquiatra, Directora del Instituto Pareja y Familia de West Palm Beach, Florida, propone el modelo *dialéctico* del proceso de separación, basado en seis estadios, que no aparecen en una secuencia fija, ni las diferentes personas reaccionan con la misma angustia en las diversas fases. Antes de llegar a obtener un cierto bienestar, cada etapa debe ser vivida, superándose los obstáculos propios de la misma.

Por su parte, el psiquiatra y terapeuta familiar Arturo Roizblatt afirma que el proceso de separación tiene *su propio tiempo de evolución*, que según su experiencia alcanza más o menos tres años, siendo el más crítico para los hijos el año que sigue a la separación física de los padres, ya que tanto unos como otros tienen que luchar para reencontrar un sistema de vida y reorganizar la vida familiar.

En la medida que la pareja en crisis está consciente de esta situación y se les facilite y apoye asumirlo, se logrará una negociación más fluida, consensos más alcanzables y un menor daño a los hijos.

Interesa también el Ciclo de Vida Familiar que vive la pareja en crisis, que a su vez está relacionado con el ciclo de vida personal de cada uno de ellos y, en especial, de los hijos. Distinto es el criterio a adoptar de acuerdo a las necesidades biopsicosociales de éstos.

Al respecto, el Doctor Roizblatt ya citado, suscita en su posición "que ningún padre en forma normal pasa un día o dos dedicado completamente al hijo".

Desde esta perspectiva, señala, debe privilegiarse una relación *frecuente y constante*, entendiéndose por tal un contacto a diario con el hijo por algunas horas y que el hijo sepa que cuenta con el padre ausente.

Este contacto -que incluso, afirma, puede ser telefónico- (hijo en edad escolar, adolescente), le permitirá al padre alejado de su progenie participar en la rutina del diario vivir de sus hijos,

evitando transformarse en un *padre de fin de semana* o de *Disneylandia*, ejerciendo solamente un rol gratificador o con ribetes hedonistas.

En cuanto a establecer el tiempo deseable a compartir, el psicólogo Angel Bustos, preocupado del tema, ha desarrollado una tabla que ha denominado "tiempo de interacción entre padres e hijos de acuerdo con la edad".

Como se ve, el tema es de suyo complejo y en él se entrecruzan distintas variables que se interrelacionan, y que es necesario conocer para entregar a la

pareja afectada los elementos necesarios que le permitan proseguir de manera conjunta el rol parental asignado.

De otra parte, en el último tiempo este problema que se vivía en forma oculta se ha hecho público al crearse una entidad que agrupa a los padres privados de relación con los hijos, la que ha despertado el interés de la sociedad en sus demandas.

De igual modo, la próxima creación de los Tribunales de Familia ha puesto de relieve las falencias existentes en este ámbito, y ha surgido la necesidad de un manejo más integral de la problemática de la familia en crisis.

El profesional más cercano, el Asistente Social, si bien ha tratado desde su perspectiva y con un criterio más humano que técnico, de aminorar los

«Desde esta perspectiva, debe privilegiarse una relación frecuente y constante, entendiéndose por tal un contacto a diario con el hijo por algunas horas y que el hijo sepa que cuenta con el padre ausente».

efectos destructivos que este cuadro social encierra y de intervenir en un rol conciliador, requiere de un conocimiento más acabado del mismo.

Poco se ha investigado acerca de las características de estas familias, ni menos se ha sistematizado el conocimiento que la práctica profesional entrega, como una manera de tener modelos comunes de acción.

De allí que tratamos, desde nuestra perspectiva, de aminorar sus efectos destructivos, y surge la convicción, fruto del conocimiento experiencial que la intervención profesional de la pareja en conflicto que se separa, logra disminuir su nivel de angustia al hacer consciente sus sentimientos, fijar límites a su rol parental con respeto y una asunción del mismo con menos dolor.

De allí mi interés en explorar en él y describirlo: ¿cómo es esta pareja?, ¿cuál es su contexto temporal a ubicarse?, ¿cuál es su realidad socio-económica?, ¿cuál es el rol que juega el organismo determinado por la sociedad para arbitrarlo? En resumen, acercarse un poco más a este fenómeno social, y con un conocimiento más real del mismo poder diseñar, posteriormente, una investigación más en profundidad que conlleve a una estrategia de intervención, acorde con el desafío que la familia demanda al Trabajador Social.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivos Generales

1. Describir las principales características de las familias que concurren al Tribunal en demanda de este Derecho.
2. Conocer la participación del Tribunal como entidad reguladora del mismo.

Objetivos Específicos

1. Conocer los antecedentes socio-demográficos de las familias recurrentes de Derecho de Visita.
2. Ubicar procesos que viven familias en estudio en relación a: edad de la pareja, etapa del ciclo de vida familiar en que se en-

cuentran y etapa del proceso de separación que viven.

3. Describir respuestas del Tribunal a estas demandas (desarrollo procesal del juicio).

TIPO DE ESTUDIO

El presente estudio corresponde a una investigación social aplicada, de carácter exploratorio descriptivo, en el ámbito de las características de las familias que han recurrido al 2° Juzgado de Letras de Menores, por regulación de un Derecho de Visitas y participación del Tribunal en estas demandas.

En una primera parte se procura caracterizar al sistema familiar, sujeto de estudio, desde el punto de vista socio-demográfico, contemplando la estructura familiar, nivel de escolaridad, situación laboral y las condiciones de habitabilidad de los padres.

Luego, se intentará rastrear acerca de la construcción de pareja y proceso de separación, pasando por la etapa del Ciclo de Vida Familiar que como tal viven.

Asimismo, explorar cómo el Tribunal ha actuado en la regulación del Derecho de Visita y el efecto que ha producido en el sistema familiar. Finalmente, se efectúa un análisis en torno a las variables que más incidencia tienen en el tema en estudio.

METODOLOGIA

Universo y Muestra

El universo de estudio lo constituye un grupo de 53 familias, uno de cuyos padres solicitó la intervención del Tribunal por regulación de un Derecho de Visitas.

Del total del universo (53 casos), se selecciona una muestra al azar, con el fin de lograr la representatividad del colectivo.

Causas ingresadas por Derecho a Visitas año 1994	123
Causas ingresadas por Derecho de Visitas 2° semestre año 1994	53
Muestra relacionada	10

Recolección de Datos

Método de recolección:

La información necesaria para cumplir los objetivos de la investigación, se recaba por medio del estudio y análisis de los antecedentes contenidos en cada Expediente, en especial en el Informe Social evacuado por los Asistentes Sociales del Tribunal.

Instrumento de recolección:

Está constituido por un cuestionario, referido principalmente a rastrear datos socio-demográficos de las familias en estudio, características relativas al constructo de ellas como pareja y cómo evaluar respuesta del tribunal a la solicitud planteada.

Plan de análisis de la Información

Para responder al objetivo de investigación diseñado, se procederá a conocer características de las familias en los ítems 1.1 al 1.13.

Entre las preguntas 2.1 y 2.12 se rastreará el inicio y desarrollo de la relación de pareja.

Desde ítem 3.1 al 3.8, antecedentes de individualización de los menores y su posición ante el Derecho de Visita polemizado.

Por último, se conocerá la acción del Tribunal en estos casos, en ítems 4.1 al 4.7.

La información recogida permitirá un análisis más profundo de la asociación entre tales variables.

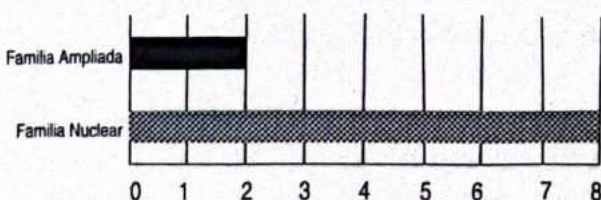
PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

Características

principales de las familias en estudio:

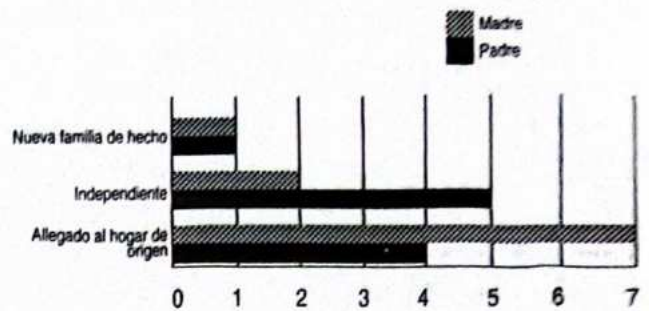
Antecedentes socio-demográficos:

Tipos de Familia

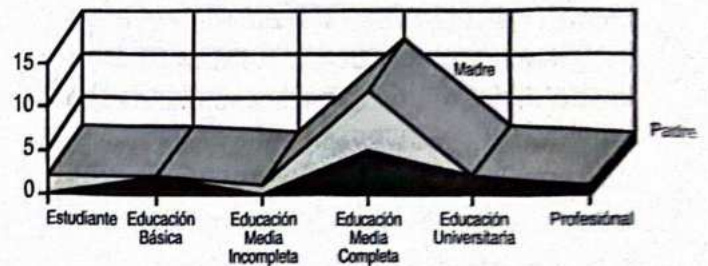


Corrobora la tendencia actualmente vigente: las familias son en su mayoría de tipo nuclear.

Construcción Familiar

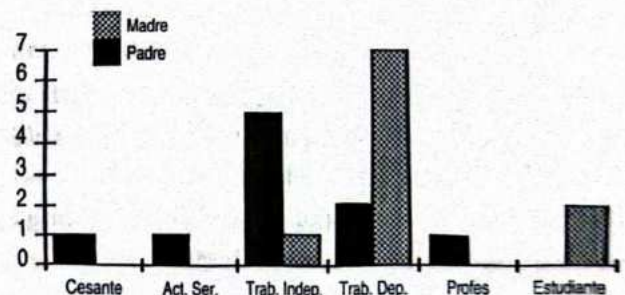


En las familias en estudio, cinco padres vivían en forma independiente y uno mantenía convivencia. Todos los hijos con la madre. De las diez sólo dos vivían solas, el resto con su familia de origen y una mantenía nueva familia de hecho.



El grado de escolaridad se concentra mayoritariamente en la categoría educación media completa.

Ocupación

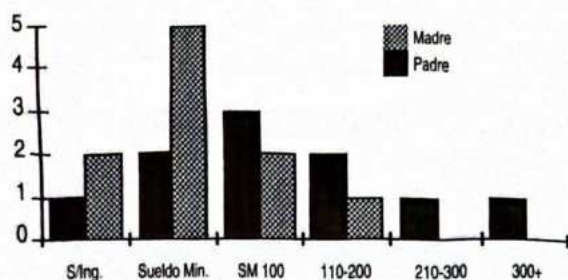


Llama la atención que ninguna madre se dedique exclusivamente a labores de hogar y cuidado de hijos. La mayoría (8) delega funciones.

Madre posee un trabajo más estable en la mayoría de los casos, dependiente.

Dos madres han retomado estudios superiores suspendidos por maternidad y matrimonio.

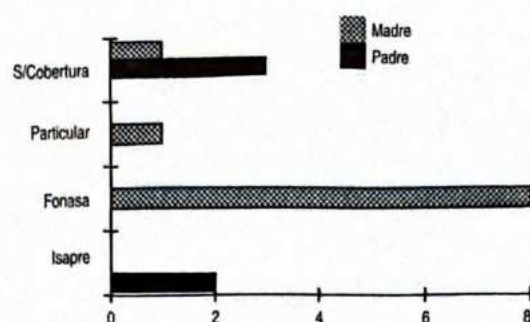
Ingresos



Pese a que en la mayoría de los casos la madre posee un trabajo estable, sus ingresos no le permitirían la mantención de los hijos. Económicamente es dependiente.

Padres, por su parte, tienen un mejor ingreso pero trabajan en forma independiente, por lo que no es posible evaluar sus reales ingresos.

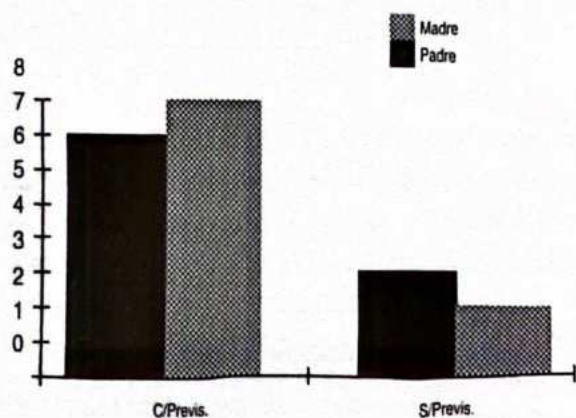
Salud



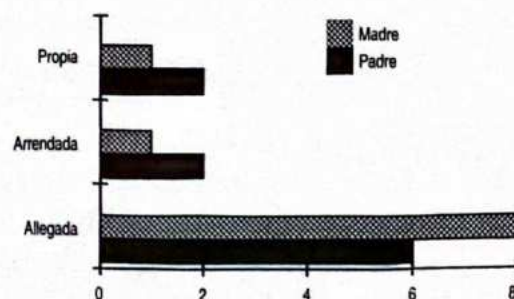
El análisis de este antecedente revela que es la madre la más interesada en acceder a beneficios de asignación familiar y por el problema existente asume por sí misma esta obligación, recurriendo al SUF. En salud, pese a tener acceso formal por sistema de libre elección, FONASA, prefiere el consultorio por cercanía y gratuidad de la atención.

El padre, en la mayoría de los casos, está marginado de esta obligación.

Previsión

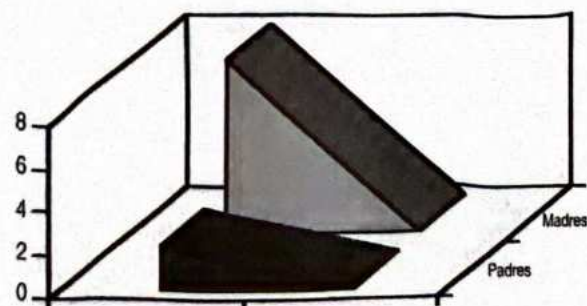


Vivienda

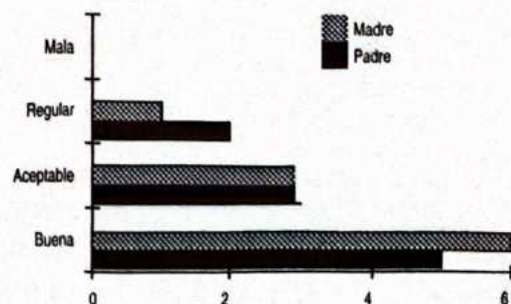


Predomina la calidad de allegados en los padres, en los hogares de sus familias de origen, que hace que cada uno de ellos, en cierta medida, retome su ubicación original que conlleva a la deserción de parte de las obligaciones que le competen en relación a sus hijos.

Asignación Familiar



Calidad Vivienda



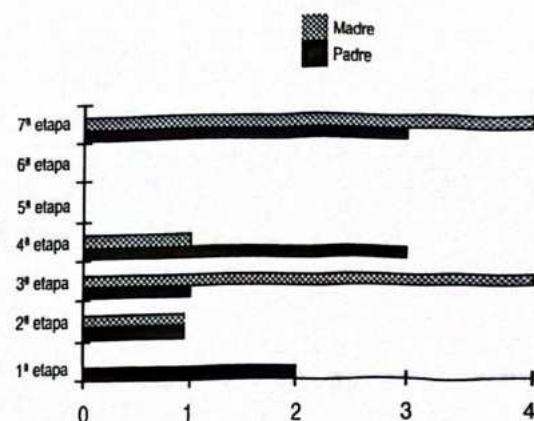
Relación Hogares Materno y Paterno



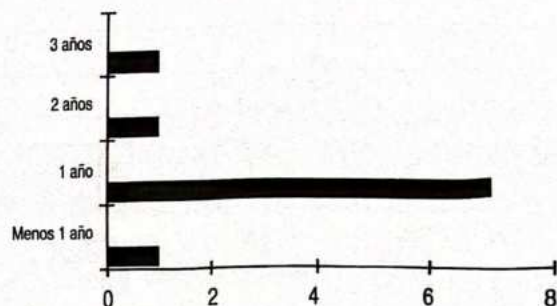
Queda de manifiesto que la variable vivienda, objetivamente, no incide en la ejecución del derecho de visitas, predomina la homogeneidad de los hogares de ambos padres. Sin embargo, es altamente citada como causal de impedimento de este derecho.

Procesos que se dan en las parejas en relación a: edad, etapa del ciclo de vida familiar en que se encuentran y etapa del ciclo de separación que cada uno vive:

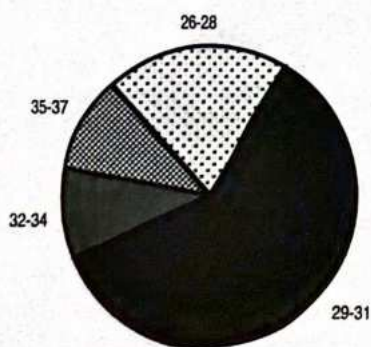
Ciclo Separación Padres



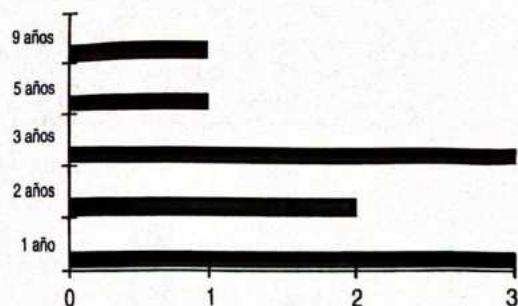
Tiempo que compartieron antes de unirse



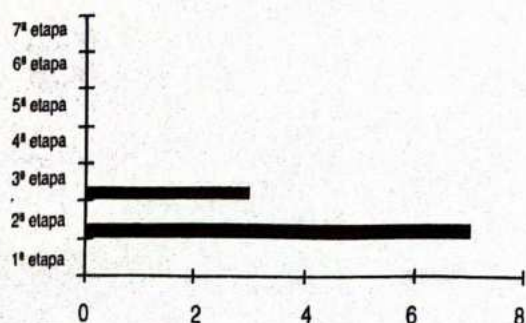
Edad de los Padres



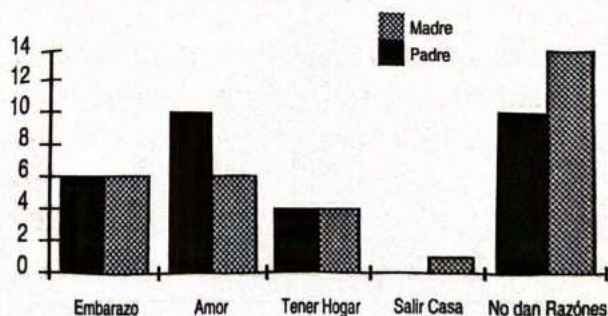
Tiempo de vida en común



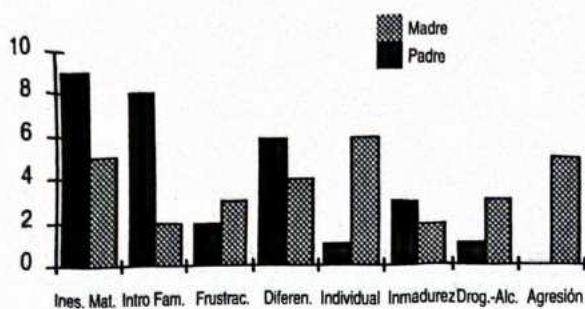
Ciclo Vida Familiar



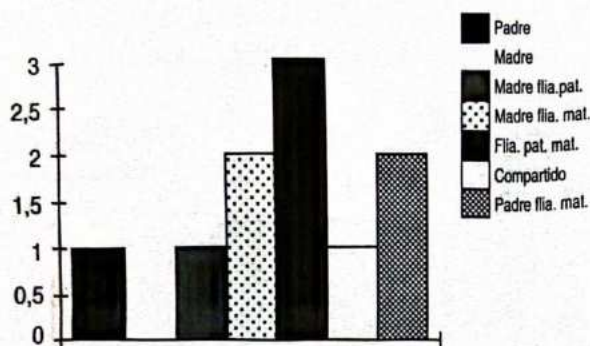
Causales de unión de la pareja



Causales de separación pareja



Rol proveedor antes separación



La mayor concentración de padres se ubica en el tramo 29-31 años, estadio del ciclo evolutivo personal que significa plenitud del desarrollo como es la elección de pareja, consolidación laboral, sexualidad activa, ser padres, etc.

En relación al ciclo de vida familiar, la mayoría se concentra en la segunda etapa de éste, correspondiente a etapa de crianza de niños pequeños. En este estadio, el desafío más importante es el desarrollo de redes de apoyo a todos los miembros de la familia que signifiquen satisfacción a sus necesidades bósicoemocionales.

Asimismo, tres familias se ubican en la etapa siguiente que corresponde a la crianza de los hijos escolares. Padres deben apoyar el logro de una identidad para cada uno de ellos, independiente de los roles y responsabilidades dentro de la familia.

Ambas etapas demandan desgaste físico y emocional, especialmente a la madre; hijos son dependientes y demandantes.

Si a ello se une tiempo previo a la unión que

la pareja dispuso para su concimiento, un año en su mayoría .

Y superpuesto, causales de dicha unión, en que ambos son coincidentes en señalar el embarazo como razón fundamental de su inicio de vida en común. Sólo seis de ellas dan como razón importante sentirse enamorados.

Como consecuencia inmediata, surge la existencia de fases traslapadas del ciclo de vida en común. La llegada del hijo les impide invertir en su relación de pareja y el reacomodo que le es impuesto no les permite resolver el idealismo de cada uno versus la realidad que viven, brotando las diferencias no superadas y la carencia de su complementariedad.

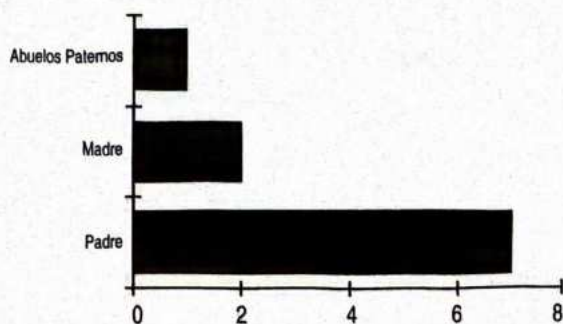
De otro ángulo sintomático, es la base económica precaria de estas familias en que la función económica depende del aporte de las respectivas familias de origen (8). Este hecho hace determinante su dependencia hacia los progenitores, y la debilidad de los límites del reciente sistema familiar.

Tales hechos hacen que la pareja se distancie y emprenda su propio ciclo de separación, que los conduce inexorablemente al quiebre del sistema conyugal.

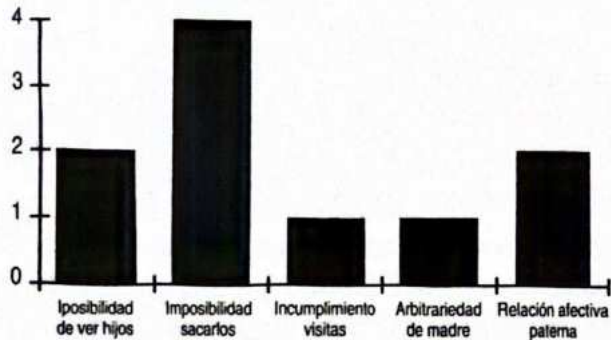
Cada pareja se ubica en distintos peldaños de éste, así las causales invocadas son una variada queja de frustraciones y resentimientos que vuelcan luego en su relación parental.

Mucho más se podría explorar de estos antecedentes, pero es indubitable la concatenación existente en estos ciclos y en la génesis de la problemática tratada.

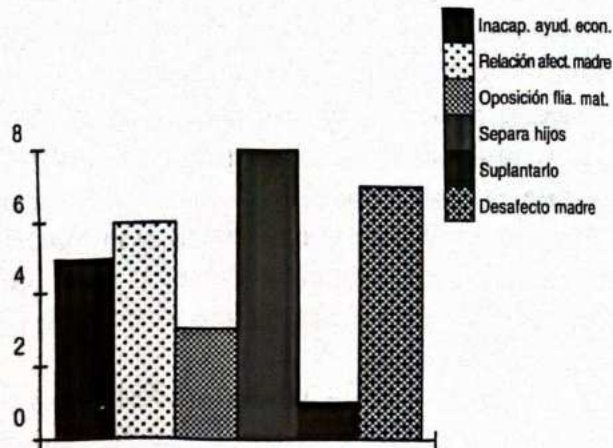
Demandante de derecho de visita



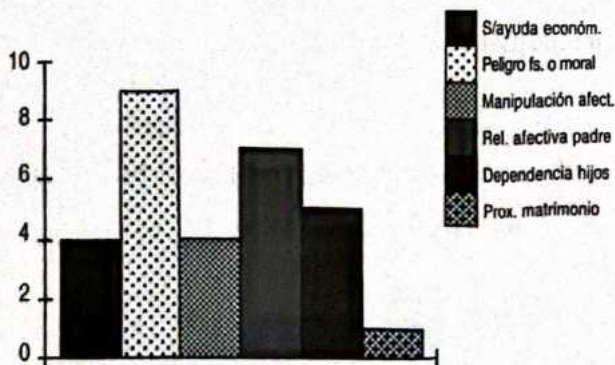
Causal de Solicitud



Causal de oposición derecho de visita según padre



Causal oposición derecho de visitas según madre



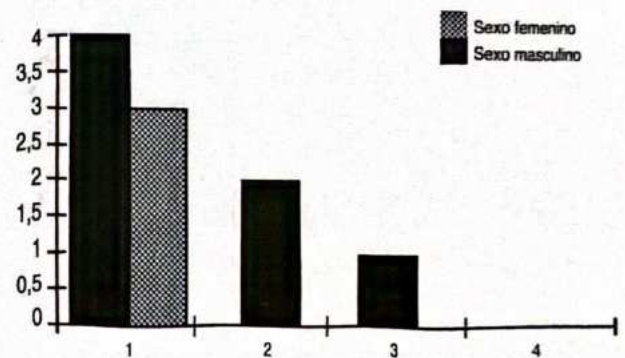
En el manejo del Derecho de Visita no incidiría fuertemente la variable económica. En ambos sí, relación afectiva que cada uno mantiene. El padre siente la intención materna de separarlo de

sus hijos (8); más aún temor de ser suplantado (1). En cuanto a peligro físico o moral, sólo en un caso se justificaría (abusos deshonestos). En los restantes, ambos hogares serían similares, tal como quedó comprobado al estudiar la variable vivienda.

Queda de manifiesto la animadversión afectiva de la pareja, en especial de la madre (dependencia hijos), como efecto del sentido de pérdida que se encuentra subyacente.

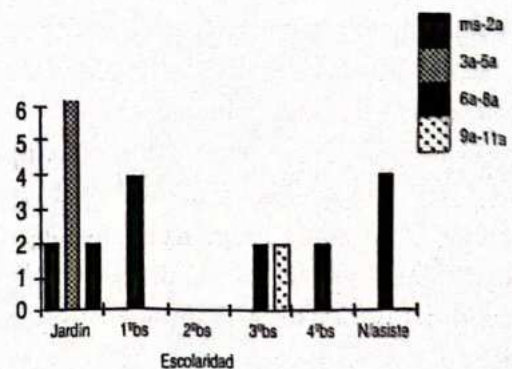
Antecedentes Generales de los Hijos:

Número hijos y sexo



La mayoría de la muestra son padres de un hijo (7). De allí puede derivarse el sentido posesivo que ambos padres desarrollan por éste.

Edad y escolaridad de los menores

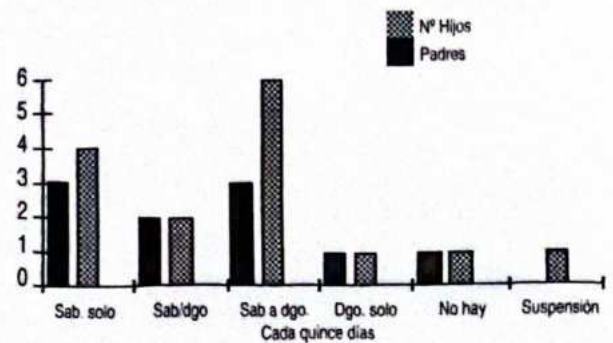


Llama la atención que dos menores de cinco años no hayan aún ingresado a enseñanza pre-básica y que uno de seis años aún no acceda a la formal.

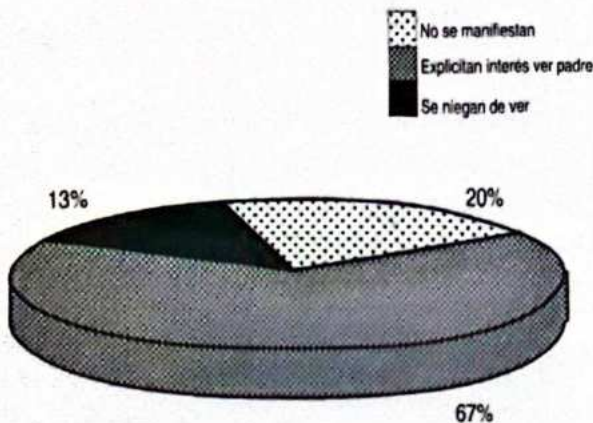
Menores llamados a informe confidencial o entrevista con el Asistente Social



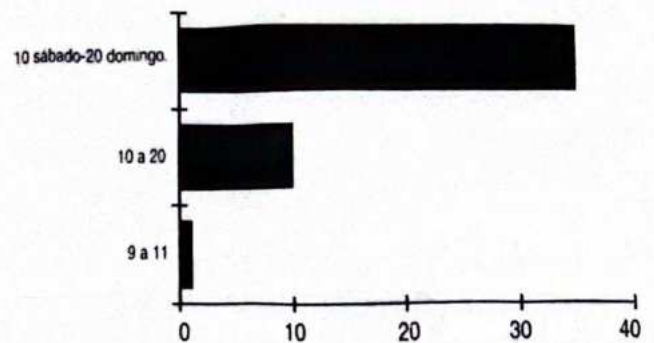
Regimen de derecho de visita regulado: padres y menores beneficiados



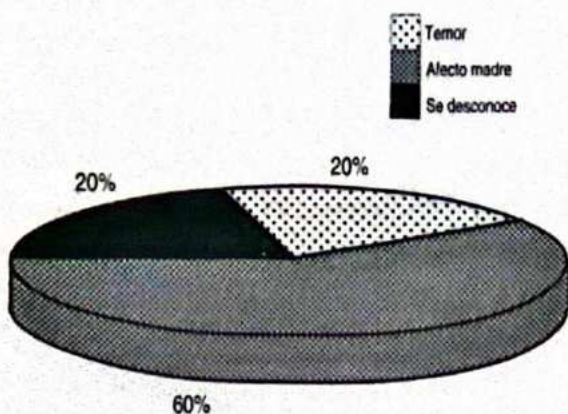
Posición hijos



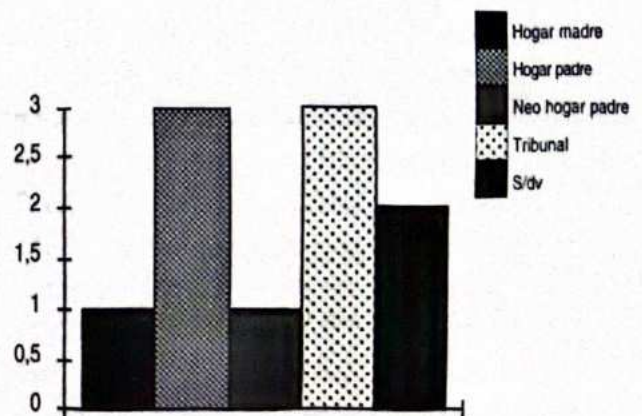
Horario establecido



En caso rechazo respuestas establecidas



Lugar a efectuar la visita

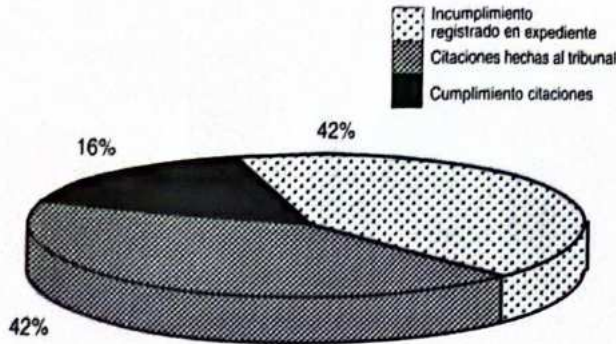


Relevante es la adhesión del hijo a la figura paterna y a la familia de origen. Aún en los casos en que los menores no se pronuncian, implícitamente esconden el anhelo de compartir con su progenitor. Sólo uno de ellos se niega a manifestarse.

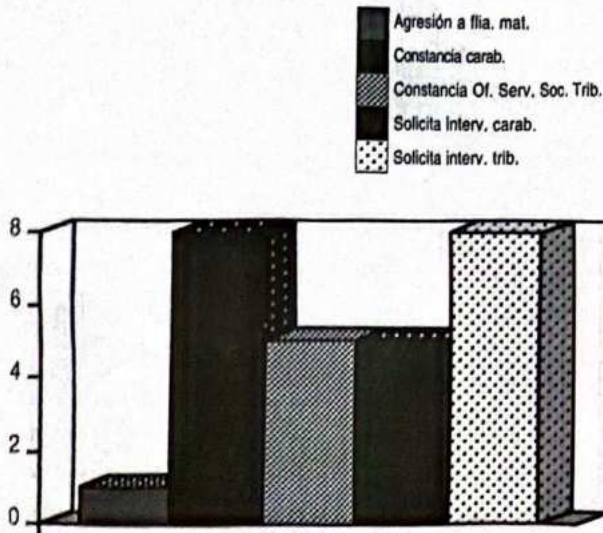
Si se relacionan variables: periodicidad, horario y lugar a efectuar derecho de visita, se concluye que éste es inefectivo en cuanto a fomentar relación padre e hijo.

Más dramática es su realización en el tribunal por algunas horas -no más de dos, y cada quince días (3)- y aún más inverosímil que dos no posean el derecho, uno de ellos abuela paterna natural, ya que el tribunal de alzada revocó tal derecho, con una base estrictamente jurídica.

No ejercicio derecho de visita

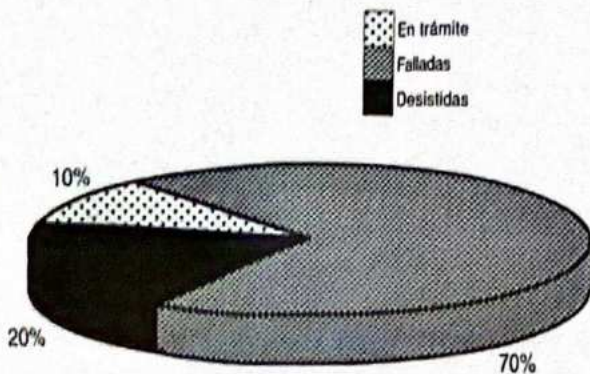


Reacción del padre ante negativa derecho visita



Antecedentes Relativos al Tribunal

Estado de las causas estudiadas



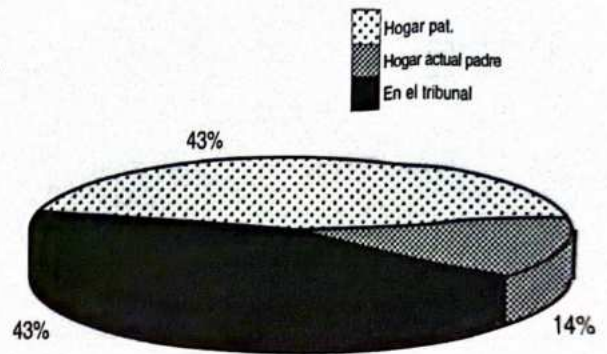
De las causas falladas, ambas fueron recurridas a la Corte de Apelaciones, la que revocó ambas

sentencias: en una rechaza a la demandante (abuela paterna natural) y en la otra, redujo derecho de visita (esto último en base a informe psicológico presentado en esa instancia por la parte demandada).

De la causa desistida, ambos padres lograron convenir un derecho de visita que se comprometen a manejar en conjunto y lo regulan en hogar materno. La dificultad de esta pareja era el enganche afectivo mutuo que se había roto por desafecto demostrado por el padre.

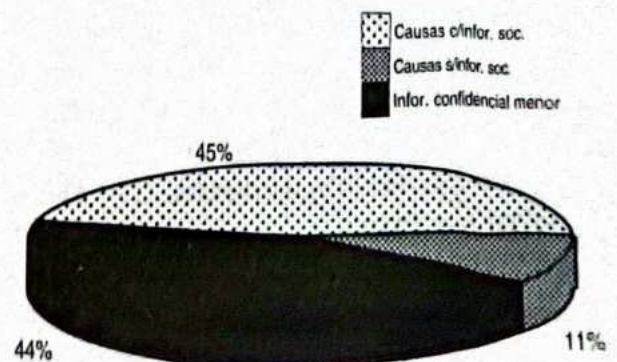
De las causas restantes, en todas ellas está regulado un derecho de visita de carácter provisorio.

Derecho de visita provisorio



Todos ellos reconocen grandes dificultades en su ejercicio (discontinuidad, agresividad, incumplimiento horario, etc), lo que hace que la intención del legislador de preservar derechos paterno y filial no se cumpla. Si a ello se agrega que en tres casos la relación padre e hijo se desarrolla en el tribunal, la limitante e inoperancia de la misma es manifiesta.

Intervención servicio social del tribunal



Si bien en algunas sentencias de primera instancia el Informe Social fue influyente, como también proposiciones acerca del Derecho de Visita provisorio fueron aceptadas, no ocurrió lo mismo al ser vistas las causas en el Tribunal de alzada, que decidió con un criterio más ajustado a derecho, teniendo presente que el juez de primera instancia falló en conciencia.

CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes expuestos entrega una valiosa información, de la cual es posible extraer algunos planteamientos válidos.

Del Modelo Teórico

1. En primer término, queda refrendado que las familias en estudio, en sus referentes socio-demográficos, no tendrían diferencias significativas con las que se denominan *normales o funcionales*, incluso el mayor porcentaje de ellas son de carácter nuclear.

Así, los resultados de la investigación se orientan a enfatizar la estrecha relación existente entre las variables de los Ciclos de Vida Personal, Familiar y de Crisis y la mantención de la problemática en estudio.

En tal sentido, la variable afectiva y el manejo de la misma en el término de la relación conyugal, incide fuertemente en el manejo posterior del rol parental.

2. Estos acervos teóricos, aplicados en el quehacer profesional cotidiano, provee de un excelente instrumento de diagnóstico y de tipificación familiar, pues incorpora elementos conceptuales e indicadores claves que permiten, a su vez, uniformar un lenguaje técnico a los profesionales del área.

3. Los resultados de la investigación permitirían establecer una estrecha relación entre la no asunción de la ruptura como pareja de uno de sus miembros (divorcio emocional), y la mantención de un manejo parental en algunos casos caótico. En tal sentido, la inestabilidad afectiva-emocional creada provoca en los menores la imposibilidad de manifestar abiertamente sus sentimientos

y gatillan en éstos conductas evasivas, de lealtad familiar.

De lo Experiencial

4. El estudio deja de manifiesto que el espacio representado por el Tribunal no es un ámbito constitutivo de resolución del conflicto familiar.

El Tribunal, por su naturaleza, en alguna medida se transforma en elemento que mantiene y agrava la crisis, ya que atiende el problema rotulado como *materia* y no apunta a la familia en conflicto.

5. Dentro de los niveles de atención a ésta al interior del Tribunal, el Trabajo Social trata de modificar esta visión con una intervención más humana e integral.

Sin embargo, su participación se diluye en la *maraña procesal* y su trabajo, por el carácter específico que reviste, pierde fuerza en el desarrollo de la litis.

Pese a ello, queda también de manifiesto el poder de influencia que puede desarrollar el tener un manejo más teórico conceptual de los fenómenos sociales que a nivel micro-social manejan a diario.

Así, una intervención al inicio de la crisis familiar sería más efectiva, por cuanto la familia estaría más sana y, por tanto, menos contaminada, menos desgastada y, por tanto, más receptiva a crear un consenso en el manejo del rol parental (Técnica de la Mediación).

6. Si se evalúa la aspiración modernizadora que la judicatura quiere implementar, y que pasa por el concepto de eficiencia, queda establecido de manera irredargüible lo lejano de ese deseo, ya que el uso de toda una infraestructura profesional, de recursos técnicos y materiales, no coincide con los resultados obtenidos de la familia como tal, en especial, del actor más indefenso, como es el niño.

Surge, de manera inequívoca, que el bien que la sociedad -y por ende el sistema judicial- pretende cautelar, cual es el derecho del niño a tener a sus padres y familias, no se cumpliría y continuaría siendo un sujeto de nombre presente, pero que en la cotidianeidad de la vida es olvidado o postergado.

Así, este trabajo que quiso develar parte de una realidad mucho más profunda y quizás dramática, cumplió en alguna medida su objetivo de ser una mirada señera que despierte el interés para su abordaje integral.

El desafío queda planteado.

BIBLIOGRAFIA

- Kaslow, Florence: «La Mediación y la psicoterapia en el divorcio,

como formas de resolver los problemas de la tenencia». Capítulo de un Trabajo presentado para el 18 Simposio Internacional sobre Psicología Familiar, julio 1990.

- Roizblatt, Arturo: «La separación y su efecto en el Sistema familiar». Revista Médica de Chile, 1983.
- Fuchslocher, Edmundo: «Derecho de Menores», Ed. Jurídica de Chile, 1983.
- Alvarez, María de la Luz: «La Familia en riesgo, un instrumento de diagnóstico». Ed. Universitaria, 1988.
- Aylwin, Nidia y otros: «Un enfoque optativo de la Metodología de Trabajo Social». Ed. Alfabet Impresores.
- Tomic, Vesna: Apuntes de clases.